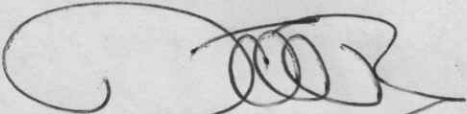
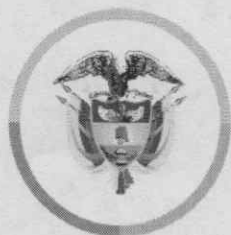


INFORME SECRETARIAL. Hoy, veintiocho (28) de abril de 2023, al despacho del Señor Juez, Proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO **157624089001 2023-00020**, para estudio de admisibilidad de la demanda con las correcciones y anexos presentados en términos. Pasa al siguiente hábil para PROVEER.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio civil



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal de Sora.

Sora, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
RADICADO	157624089001 2023-00020 00
DEMANDANT E	FRANCY LORENA CASTRO APONTE y otra.
DEMANDAD OS	PEDRO JOSE CASTRO NOVOA y otros.

Una vez subsanada la demanda dentro del término legal, impera su admisión.

La cuantía del bien inmueble objeto de controversia, para efectos de la competencia del despacho; se encuentran determinadas por el avalúo catastral nacional aportado.

Además, el despacho es competente para someterla a trámite, conforme providencia calendada el 17 de abril de 2023 fundamentada en el estudio de aceptación de impedimento por enemistad grave que el homólogo funcional de Samacá, transitó a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Tunja;

para efectos de asignarnos la calificación del incidente que afectó la condición fundamental de la imparcialidad en el juzgador vecino.

Adicionalmente, obra la capacidad para ser parte en este proceso contencioso; y, la demanda se dirige contra las siguientes personas : PEDRO JOSE CASTRO NOVOA, ANA ISABEL CASTRO DE RUIZ, DORA INES CASTRO NOVOA, ELSA MARINA CASTRO NOVOA. Finalmente, se cumple con lo dispuesto en los arts. 83 y 84 ibidem.

Por lo brevemente expuesto; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir a trámite la demanda verbal reivindicatoria de dominio que presenta FRANCY LORENA CASTRO APONTE y MÓNICA DANIELA CASTRO APONTE por intermedio de apoderados judiciales inscritos; sobre las cuotas partes de propiedad de estos demandantes en el inmueble denominado "Lote N° 6 o lote Santa Isabel, ubicado en la Vereda Tibaquirá del Municipio de Samacá-Boyacá, identificado con F.M.I N° 157887 de la ORIP de Tunja y Cédula Catastral N° 00-00-0011-0012-001.

SEGUNDO: Dar a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario previsto por los Arts. 390 y siguientes del CGP.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días; como quedó expuesto.

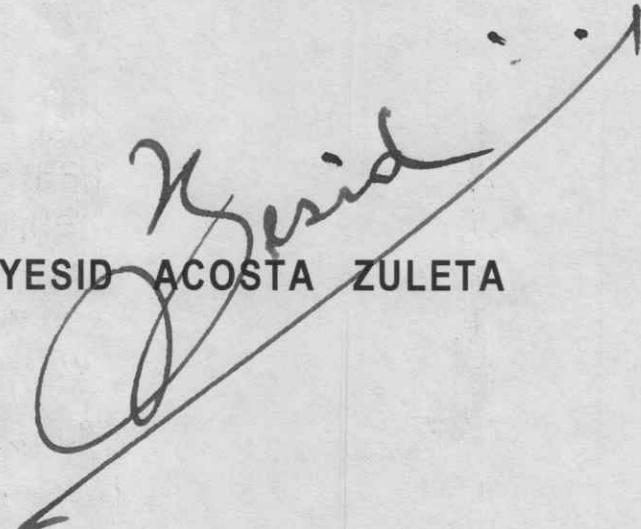
CUARTO : Apórtese inmediatamente el dictamen pericial puntualmente requerido en el numeral "SEGUNDO" del proveído calendado el 17 de abril cursantes, para efectos de tener absoluta certeza sobre la identidad del inmueble y de la representación de las cuotas partes dentro del mismo que reclaman las demandantes; y que resulten ser las mismas que poseen los demandados.

QUINTO : Efectúese notificación personal de la demanda al extremo plural pasivo demandado, en la forma y términos del Art.290 y ss del CGP con sus respectivas constancias o por el medio más expedito; anudándose este trámite a las reglas pertinentes y conducentes de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Reconocer personería adjetiva a los profesionales del derecho ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE y JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS, para que en calidad de defensores principal y suplente, actúen como apoderados de las demandantes en la acción de la referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA